



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Ref.:	Acción Ejecutiva
Radicación N°:	70-001-33-33-003-2013-00339-00
Demandante:	José Daniel Arrieta Cárdenas
Demandado:	Municipio de Ovejas Suces.
Asunto:	Terminación de proceso por pago.

Mediante memorial de fecha 13 de enero de 2017, visible a folio 103 del expediente, el apoderado de la parte accionante, solicita dar por terminado el presente proceso, manifestando que se efectuó el pago total de la obligación reclamada a satisfacción por la parte del accionada, quien se encuentra a paz y salvo por concepto de capital, intereses por mora y corriente, costa y gastos del proceso.

CONSIDERACIONES

Se tiene que una de las formas de terminación anormales del proceso ejecutivo es el pago, es decir, la satisfacción completa de la obligación cuyo cumplimiento se reclama.

Así las cosas el artículo 461 de código general del proceso, ha establecido lo siguiente:

Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

(...)

En el caso de la referencia, el apoderado de la parte accionante manifiesta que se dio el pago total de la obligación reclamada en el presente proceso, incluido capital, intereses por mora, corriente, costas y gastos procesales, lo cual corresponde a lo solicitado por el demandante José Daniel Arrieta Cárdenas

En consecuencia, se dan las condiciones que exige la ley para dar por terminado el proceso, por pago total de la obligación, por lo que así se decidirá.

Por lo anteriormente expuesto, **SE DECIDE:**

RESUELVE

PRIMERO. Declarar terminado el proceso promovido por el señor JOSÉ DANIEL ARRIETA CÁRDENAS en contra del Municipio de Ovejas Sucre, por pago total de la obligación demandada.

SEGUNDO: levántese las medidas cautelares de existir, ofíciase a las entidades bancarias correspondiente.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
JUEZ